

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte. b) Copia certificada de diversas actuaciones, relativas al incidente no especificado TJA/2aS/475/16.	12148

Documentales depositadas el nueve de agosto de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta, presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, lo anterior, no obstante que el escrito hace referencia a la controversia constitucional 323/2019, sin embargo, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente incidente de suspensión derivado del citado medio control de constitucionalidad.

Al respecto, se tiene al promovente exhibiendo diversas constancias que integran la resolución interlocutoria, dictada en el **incidente no especificado**, respecto del incumplimiento de la sentencia emitida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en autos del expediente **TJA/2aS/475/16**, del índice del citado Tribunal estatal.

En relación con lo anterior, dígase al promovente que toda vez que por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, esta instrucción concedió la medida cautelar para efectos de que **no se ejecute la destitución e inhabilitación decretada en la diversa resolución de treinta de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el expediente**

¹ De conformidad con la copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece:
Artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente:
I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; [...].

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019**

TJA/3As/09/2017, por la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia, se toma conocimiento de su contenido.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019**

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 323/2019**, promovida por el **Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos**.
Conste.
JOG/DAHM

controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 74530

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T23:59:36Z / 16/08/2021T18:59:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 1e e3 13 16 70 e0 0b 38 b5 b2 e8 bd e1 3d f2 66 9a c0 1a 26 72 86 bc b4 25 f8 86 d5 93 79 f3 fd 43 85 d7 0c d3 91 26 5d a9 a2 75 a3 ea 23 ef b3 bb 55 8c b2 ed 96 2e 40 d0 c0 37 5d 20 98 80 33 8f c4 9a e1 19 ca 38 bf 24 76 d0 0c 5a 10 b2 53 b6 bb 49 3e 5d 65 b6 3a bb 73 b5 3b f4 56 fc 20 df ec 74 0b d8 95 94 14 01 68 38 c4 76 23 42 b8 bc 05 df 02 44 35 c2 4f 37 56 8d 9f 2f a1 26 1b 21 27 db 38 eb 91 a8 6a 7e 38 82 9d 0d 11 e5 51 41 02 85 85 ea c9 1e 1b 0e ce 29 08 8f f6 2f 61 cb bb d5 a3 e1 bc 33 f6 9c 11 a2 50 ab ae 5f 66 f1 2e 8a 5a 78 34 aa 5b 65 51 5c b8 ea 35 40 95 fd c0 b7 6c 45 00 91 e7 64 f8 87 39 f2 1d 55 56 cb 62 d1 ef 2f e1 85 5e ee 9d 0a 2a f5 95 05 64 b6 4d 5a 1d 6a 28 76 64 b8 f1 66 ad 93 3d 5e 66 f3 4c fb 15 a8 2b 62 76 6a ae 5c b3 28 be 9e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T23:59:36Z / 16/08/2021T18:59:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T23:59:36Z / 16/08/2021T18:59:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4020936			
	Datos estampillados	96ABB08C2D8DCB7BAA9E62466B38BCC46DF6A1D62CF801163FD98A1B9BBDD6CC			

[illegible]